RAD.11001400301720190114100. RECURSO DE REPOSICION DTE AEROLÍNEA DEL CARIBE S.A. - TAORI S.A.S Y OTROS

Dayana Andrea Chaparro Chaves <d.andreachaparro@gmail.com>

Vie 11/11/2022 1:17 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadofernandodelgado@gmail.com <abogadofernandodelgado@gmail.com>;Paula Andrea De Filippo Vegas <paula.defilippo@mottanavasabogados.com>;Carolina González Angel <carolina.gonzalez@mottanavasabogados.com>

ANDREA CHAPARRO CHAVES
Abogada
Consultoría y Litigio
Móvil: 3203712784
Mail: d.andreachaparro@gmail.com
Bogota- Colombia.

Señores,
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICION
RAD.: 11001400301720190114100
DEMANDANTE: AEROLINEA DEL CARIBE S.A.
DEMANDADO: TAORI S.A.S. Y OTROS

DAYANA ANDREA CHAPARRO CHAVES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.083 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No 148.713 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la sociedad AEROLÍNEA DEL CARIBE S.A**.**, por medio del presente me permito y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, presento recurso de reposicion.

Cordialmente,

DAYANA ANDREA CHAPARRO CHAVES
C.C. No. 53.905.083 de Bogotá.
T.P. No. 148.713 del C. S. de la Judicatura.

-

Señores,
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

RAD: 11001400301720190114100
DEMANDANTE: AEROLINEA DEL CARIBE S.A.
DEMANDADO: TAORI S.A.S. Y OTROS

RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ TENER EN CUENTA LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL ENVIADA A LOS DEMANDADOS.

ANDREA CHAPARRO CHAVES, abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de la parte demandante, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente allego por medio del presente escrito **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÒ TENER EN CUENTA LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL ENVIADA A LOS DEMANDADOS** en los siguientes términos:

El auto que se impugna señaló:

> *"Niéguese tener en cuenta la citación para notificación personal enviada a los demandados (pág. 18-20 pdf 19 cp.) porque en esta causa únicamente se puede notificar el mandamiento ejecutivo conforme las reglas originales del estatuto procesal general, esto es, enviando una citación para que los demandados comparezcan dentro del término de ley, según su ubicación, y eventualmente con aviso enviado con copia cotejada de tal providencia, lo que se puede hacer tanto a la dirección física como electrónica, todo bajo las reglas de aplicación de las normas procesales en el tiempo (art. 40 L. 153 de 1887; arts. 291, 292 y 296 CGP)."*

Respetuosamente me aparto de la decisión tomada por el despacho de conocimiento, pues para la época en que se envió el correo electrónico por medio del cual se notificaba a los demandados de la presente acción ejecutiva, esto es el día 16 de diciembre de 2021, se encontraba vigente el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 ***"****Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* el cual en su artículo 8 consagró:

> *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
>
> *Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."*

Así las cosas, para diciembre 16 de 2021 fecha en la que se envió la notificación personal por correo electrónico del mandamiento de pago, estaba vigente el Decreto 806 de 2020, razón por la cual era válido, legal y correcto notificar por este medio y no necesariamente dando aplicación al C.G.P.

El mencionado Decreto 806 de 2020, entró en vigencia a partir de su promulgación, es decir el 4 de junio de 2020, la norma expresamente indicó en su artículo 8:

> *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también* ***podrán*** *efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica.*

Al señalar la norma que las notificaciones **"PODRÁN"** efectuarse con el envío de la providencia como mensaje de datos, significa que da un campo de acción o de decisión al interesaro para ejecutar la notificación por este medio o por el establecido en el C.G.P., razón por la cual no es correcto indicar que:

> *"esta causa únicamente se puede notificar el mandamiento ejecutivo conforme las reglas originales del estatuto procesal general"* tal y como lo indicó el auto que se impugna.

De esta forma, solicito respetuosamente al despacho se sirva revocar parcialmente el auto impugnado en lo relativo al párrafo quinto y en su lugar se sirva tener en cuenta la notificación y darles aplicación a los efectos propios de la mencionada norma en torno a la efectiva notificación de los demandados, esto es:

> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Adjunto soporte del envío de la notificación.

Respetuosamente,

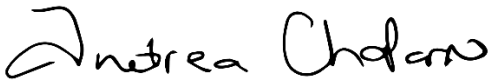

CC: 53.905.083 de Bogotá
TP. 148.713 del C S de la J
APODERADA DEMANDANTE.